

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante Vs.

**MAYRA RODRIGUEZ RIVERA**

Demandada

Civil Núm.: KCD2010-0200. (908). Sobre: COBRO DE DINERO (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA.

**Al: PÚBLICO EN GENERAL.****A: MAYRA RODRIGUEZ RIVERA; BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, POR TENER EMBARGO ANOTADO A SU FAVOR POR LA SUMA DE \$88,535.03.**

Yo, EDWIN E. LÓPEZ MULE-RO, ALGUACIL AUXILIAR, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 13 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, San Juan, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de San Juan durante horas laborales. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 24 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 31 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Residencial apartment number Nine Hundred Three (903), it is irregular in shape and it is located

at Condominio Los Almendros Plaza, Torre II, Norte, which in turn is located in Sabana Llana Ward of the Municipality of San Juan, Puerto Rico, with a total superficial area of NINE HUNDRED SEVENTEEN POINT EIGHTEEN SQUARE FEET (917.18 S.F.). Measuring thirty one lineal feet (31') and five and a half inches (5 1/2"), plus seven lineal feet (7") and six inches (6") in width at its Northern wall; thirty eight lineal feet (38') and eleven and a half inches (11 1/2") in width at its Southern wall; seventeen lineal feet (17') and one inch (1") in length at its Eastern wall. It is bounded on the NORTH, by the corridor; on the SOUTH and EAST, by the exterior walls of the building; and on the WEST, by apartment number Nine Hundred Four (904) and the water master's room. The main entrance faces the corridor. This unit consists of a living-dining room, three (3) bedrooms with a closet each, one bathroom, a hallway with linen closet each, one bathroom, a hallway with a linen closet and a kitchen. The bathroom includes a bathtub, wash basin and toilet, and the kitchen a two-part cabinet with a space for refrigerator, space for a stove and a breakfast counter. Le corresponde a este apartamento en los elementos comunes generales el CERO PUNTO CUATRO CERO UNO DOS CINCO UNO por ciento (0.401251%) y a su vez le corresponde idéntico por ciento en los gastos de operación y mantenimiento del Condominio. Le corresponde en forma exclusiva permanente e inseparable el estacionamiento número Ciento Treinta y Uno (131) debidamente demarcado con el plano de área de estacionamiento. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 120 del tomo 540 de Sabana Llana, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta, finca 22,161, inscripción 13ra. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Condominio Los Almendros Plaza, Torre II, Apartamento 903, San Juan, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$88,535.03 de principal, con intereses al 7% anual, desde el día 1ro. de julio de 2009, hasta su completo pago, más la cantidad de \$9,124.80 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado y recargos acumulados, todas cury sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de \$91,248.00 y de ser necesaria

una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$60,832.00 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$42,624.00. Si se declara desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como suficiente la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública Subasta se encuentra afectada al siguiente gravamen posterior: Embargo a favor de Banco Popular de Puerto Rico, contra Maya Rodríguez Rivera por la suma de \$88,535.03, por la suma de \$88,535.03, más intereses, según Mandamiento del día 26 de mayo de 2010 y Orden del día 18 de mayo de 2010, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, en el caso civil número KCD2010-0200 (908) sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria, anotado el día 14 de agosto de 2020 al tomo Karibe de Sabana Llana, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta, Anotación B. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Podrán concurrir como postores a todas las subastas los titulares de créditos hipotecarios vigentes y posteriores a la hipoteca que se cobra o ejecuta, si alguno o que figuren como tales en la certificación registral y que podrán utilizar el montante de sus créditos o parte de alguno en sus ofertas. Si la oferta aceptada es por cantidad mayor a la suma del crédito o créditos preferentes al suyo, al obtener la buena pro del remate, deberá satisfacer en el mismo acto, en efectivo o en cheque de gerente, la totalidad del crédito hipotecario que se ejecuta y la de cualesquiera otro créditos

posteriores al que se ejecuta pero preferente al suyo. El exceso constituirá abono total o parcial en su propio crédito. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, a 18 de noviembre de 2021. EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR, ALGUACIL DEL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

\*\*\*

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE SALA SUPERIOR

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante V.

**JOSÉ ANTONIO CINTRÓN RODRÍGUEZ, SU ESPOSA MARTA IRIS RIVERA RODRÍGUEZ T/C/C IRIS RIVERA RODRÍGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Demandados

Civil Núm.: PO2019CV02955. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, Ponce, Puerto Rico, hago saber, a la parte demandada y al PÚBLICO EN GENERAL: Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 7 de octubre de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que ubica y se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número dos (2) del Bloque "C" del plano de la Urbanización Extensión La Fe, sita en el Barrio Sabana Llana de Juana Díaz, Puerto Rico, con un área superficial de trescientos doce (312.00) metros cuadrados. Colinda por el NORTE, en trece (13.00) metros, con el solar número cincuenta y seis (56) del mismo bloque; por el SUR, en trece (13.00) metros, con la Calle San Felipe de la misma Urbanización; por el ESTE, en veinticuatro (24.00) metros, con el solar número uno (1) del mismo bloque; y por el OESTE, en veinticuatro (24.00) metros, con el solar nú-

mero tres (3) del mismo bloque. Enclava en dicho solar una residencia Mercedita II que consta de tres (3) habitaciones, un (1) baño, sala, comedor y cocina, con un área de construcción de mil ciento catorce (1,114) pies cuadrados. Este solar está afectado por una servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company, a lo largo de su colindancia Sur, en un ancho de 5 pies. Servidumbre legal de 5 pies de ancho por 30 pies de largo a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica en su colindancia Oeste. Inscrita al folio 267 del tomo 454, finca #15,918 de Juana Díaz. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Ponce. La propiedad está ubicada en: Urb. Ext. La Fe C-2 Calle 3 Juana Díaz, PR 00795. Además, el Alguacil que suscribe, hago saber a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor en el caso civil número PO2019CV02955, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra José Antonio Cintrón Rodríguez y su esposa Marta Iris Rivera Rodríguez, también conocida como Iris Rivera Rodríguez y la Sociedad legal de bienes gananciales compuesta por ambos, por la suma de \$89,376.58, anotado el día 3 de febrero de 2020, al tomo Karibe de Juana Díaz, finca número 15,918, anotación A. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor el día 21 de julio de 2021, notificada el 29 de julio de 2021, y publicada en periódico de circulación en general, The San Juan Daily Star, el 2 de agosto de 2021 en el presente caso civil, a saber la suma de \$89,376.58 por concepto de principal; ge-

nerando intereses a razón de 2.50% desde el 1ro de enero de 2019; cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, y la suma de \$9,336.71 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 11 DE ENERO DE 2022 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en la Oficina / Sala de Alguaciles de Subastas de la Sala Superior del Tribunal de Ponce, Ponce, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$93,367.18. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 18 DE ENERO DE 2022 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en la Oficina / Sala de Alguaciles de Subastas de la Sala Superior del Tribunal de Ponce, Ponce, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$62,244.78, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 25 DE ENERO DE 2022 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en la Oficina / Sala de Alguaciles de Subastas de la Sala Superior del Tribunal de Ponce, Ponce, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$46,683.59, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declare desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confir-

mada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Ponce, Puerto Rico, hoy día 03 de noviembre de 2021. MIGUEL A. TORRES AYALA, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #560, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE PONCE.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MAYAGÜEZ SALA SUPERIOR

**LIME HOMES, LTD**

Parte Demandante Vs.

**ANDRES RAMIREZ BERNIER, SU ESPOSA GLORIA GONZALEZ CRUZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Parte Demandada

Caso Civil Núm.: MZ2019CV01560. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE

SUBASTA. El suscriptor, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Mayagüez, Oficina de Subasta; a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$72,109.55 de balance principal al 4.125% anual desde el primero de octubre de 2014 hasta su completo pago; el 5% computado sobre cada mensualidad de principal e interés por concepto de cargos por demora desde el día primero de noviembre de 2014 hasta su total pago, más la suma de \$5,610.00 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cualesquiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar marcada con el número 7-D, del plano de inscripción de la Urbanización Guanajibo Gardens, radicado en el Barrio Guanajibo del término municipal de Mayagüez, Puerto Rico, con una cabida superficial de 275.2624 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 12.03 metros, con terrenos de Oscar Bravo; por el SUR, en 10.00 metros, con la calle número 4 de dicha urbanización; por el ESTE, en 20.18 metros, con el solar número 8-D; y por el OESTE, en 30.89 metros, con el solar número 6. Inscrita al folio doscientos noventa (290) del tomo mil ciento noventa y seis (1196) de Mayagüez, finca número treinta y siete mil quinientos cincuenta (37,550). Registro de la Propiedad de Mayagüez. Dirección Física: Urbanización Guanajibo Gardens, 409 Calle Enrique Seda Mayagüez, PR 00682. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 2 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$56,100.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará



una SEGUNDA SUBASTA el día 9 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$37,400.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 16 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$28,050.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes poste-

riores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Mayagüez, Puerto Rico a 4 de noviembre de 2021. IVELISSE FIGUEROA VARGAS, ALGUACIL PLACA #924, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE MAYAGÜEZ.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN LORENZO EN CAGUAS

### DLJ MORTGAGE CAPITAL, INC. Parte Demandante Vs. **WILLIAM SANTIAGO MIRANDA Y SU ESPOSA MARLEEN GRITCETH RIVERA MULERO POR SI Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Parte Demandada  
Caso Civil Núm.: E2CI2016-0683. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscriptor, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de San Lorenzo en Caguas, Oficina de Subasta; a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$58,413.30 de balance de principal, más los intereses sobre dicha suma al 6.375% anual, desde el día primero de agosto de 2015 hasta

su total y completo pago; más las primas de seguro hipotecario y riesgo; recargos por demora computados al 5%, a razón de \$22.39 sobre cada mensualidad de \$447.94, más la suma de \$4,418.40 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el número diecisiete (17) del bloque H en el plano de inscripción de la Urbanización San Lorenzo Valle del término municipal de San Lorenzo, Puerto Rico, con una cabida superficial de cuatrocientos veinte punto cero cero (420.00) metros cuadrados. En lindes por el Norte, en treinta y cinco punto cero cero (35.00) metros, col el solar H guion dieciocho (H-18); por el Sur, en treinta y cinco punto cero cero (35.00) metros, con el solar H guion dieciséis (H-16); por el Este, en doce punto cero cero (12.00) metros, con la calle Almiendro y por el Oeste, en doce punto cero cero (12.00) metros, con el solar H guion veintisiete (H-27) y el Remanente. Enclava edificación para fines residenciales. Inscrita al folio diecisiete (17) del tomo trescientos ochenta y uno (381) de San Lorenzo, finca número diecisiete mil novecientos once (17911). Registro de la Propiedad de Caguas, Sección II. Dirección Física: #172, Almiendro Street, San Lorenzo Valley Dev., San Lorenzo, PR 00754. Dicha propiedad se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: Al asiento 222 del diario 679, el 24 de septiembre de 2014, se presenta Aviso de Demanda de fecha 12 de septiembre de 2014, dada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Lorenzo, en el caso civil número E2CI20140648, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, a favor de Banco Popular de Puerto Rico, por la suma de \$60,769.74. Retirado el 20 de marzo de 2015, por José Rodríguez. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 26 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$71,800.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 2 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$47,866.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la

segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 9 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$35,900.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación

general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Caguas, Puerto Rico a 9 de noviembre de 2021. Ángel Gómez, Alguacil Placa #593, Alguacil Del Tribunal De Primera Instancia, Sala De Caguas.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.  
**LUIS MANUEL RIVERA DÍAZ**

Demandado

Civil Núm.: CA2019CV04662. (Salón 409). Sobre: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS ("IN REM"). ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo MANUEL VILLAFÁÑE BLANCO, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, al público en general. CERTIFICADO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 1 de octubre de 2021, que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Carolina, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Luis Manuel Rivera Díaz. Dirección Física: Cond. Andalucía, Apt. 1102, Carolina, Puerto Rico 00987. Finca 57,563, al folio 158 del tomo 1,397 de Carolina, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Carolina. URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento residencial 1,102 ubicado en el segundo piso del Edificio número 11-12 en su Sección número 11 y en su lado derecho, cual edificio está localizado en la parte Oeste del inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal,

conocido por Condominio Andalucía, ubicado en el Barrio Canovanillas del Municipio de Carolina, Puerto Rico, cuya entrada y salida dan hacia el área de estacionamiento, que a su vez da acceso a la vía pública; está construido de hormigón reforzado y bloques de hormigón con un área de piso de 1,209.44 pies cuadrados, equivalentes a 112.36 metros cuadrados. Su entrada está localizada en el lado derecho del segundo piso del edificio orientada hacia el Oeste del edificio y da acceso directamente al vestíbulo de dicho piso que a su vez da acceso a las áreas comunes generales de la propiedad y a los estacionamientos para llegar a la vía pública. El apartamento consta de un solo nivel y está dividido en los siguientes elementos: sala-comedor, cocina, área de lavandería, tres cuartos dormitorios con sus closets, unidos por un pasillo central, dos baños, uno con acceso al pasillo central y el segundo ubicado dentro del área del cuarto dormitorio principal: la sala-comedor a su vez da acceso a un balcón. Contiene un calentador de agua y gabinetes de cocina. Su forma es rectangular aproximadamente, en lindes: por el NORTE, en 40' 11", con el exterior del edificio; por el SUR, en dos alineaciones que totalizan 40' 11", con el apartamento 1,202 y con el pasillo del edificio que da acceso al apartamento; por el ESTE, en 29' 5", con el exterior del edificio; por el OESTE, en 33' 4 1/2", con el exterior del edificio. Le corresponde en forma permanente e inseparable dos espacios de estacionamiento identificados en el Plano de estacionamiento que se une a la primera copia certificada de la escritura del Régimen de Propiedad Horizontal y llevan el mismo número del apartamento. Le corresponde a este apartamento en los elementos comunes generales en los gastos de operación y mantenimiento general del Condominio el 0.554863%. Finca 57,563: Por su procedencia está afecta a: a. Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. b. Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. c. Servidumbre de paso. d. Servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company. e. Servidumbre a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Doral Financial Corporation, haciendo negocios como HF Mortgage Bankers, o a su orden, por la suma principal de \$145,647.00, con intereses al 5.50% anual, vencido el día 1 de enero de 2004, constituida mediante la escritura número

200, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 28 de noviembre de 2003, ante el notario José M. González Romanace, e inscrita al folio 158 del tomo 1,397 de Carolina, finca número 57,563, inscripción 2a. b. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Doral Bank, o a su orden, por la suma principal de \$15,000.00, con intereses al 9.45% anual, vencido el día 1 de octubre 2021, constituida mediante la escritura número 373, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 1 septiembre de 2006, ante el notario José M. González Romanace, e inscrita al folio 158 del tomo 1,397 de Carolina, finca número 57,563, inscripción 3a. c. Modificada la hipoteca relacionada en la inscripción 2a., en cuanto al principal que será por \$101,799.62 y el interés que será al 4% anual, vencido el día 1 de febrero de 2044, mediante la escritura número 56, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 24 de enero de 2014, ante el notario Magda V. Alsina Figueroa, e inscrita al folio 106 del tomo 1,514 de Carolina, finca número 57,563, inscripción 4a. d. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos de América, o a su orden, por la suma principal de \$37,568.63, sin intereses, vencido el día 1 de febrero de 2044, constituida mediante la escritura número 57, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 24 de enero de 2014, ante el notario Magda V. Alsina Figueroa, e inscrita al folio 106 del tomo 1,514 de Carolina, finca número 57,563, inscripción 5a. Condiciones: Necesita consentimiento de acreedor en caso de vender o transferir la propiedad. e. Modificada la hipoteca relacionada en inscripción 3a., en cuanto al principal que será por \$17,351.46 y el interés que será al 5.625% anual, vencido el día 1 de enero de 2034, con un último pago de \$4,842.47, mediante la escritura número 909, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de diciembre de 2013, ante el notario Leilany Carrión Del Toro, e inscrita al folio 106 del tomo 1,514 de Carolina, finca número 57,563, inscripción 6a. f. Modificada la hipoteca relacionada en la inscripción 2da., modificada en la inscripción 4a., en cuanto al principal que será por \$109,835.55, vencido el día 1 de junio de 2046, mediante la escritura número 354, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 20 de junio de 2016, ante el notario Carlos O. Bermúdez Monroig, e inscrita al tomo Karibe de Carolina, finca número 57,563, inscripción 7ª. g. Postergada la hipoteca relacionada en la inscripción 3ra., a favor de la

hipoteca de la inscripción 2da. y modificación de la inscripción 4ta., para que esta tenga carácter preferente en rango, mediante la escritura número 623, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 17 de agosto de 2016, ante el notario Roberto L. Varela Ríos, e inscrita al tomo Karibe de Carolina, finca número 57,563, Nota Marginal 3.1. h. The Secretary of Housing and Urban Development of the United States of America consiente, ratifica y reconoce su rango de hipoteca subordinada a la hipoteca de la inscripción 2da. y la modificada en la inscripción 7ma., a la hipoteca de la inscripción 5ta., mediante la escritura número 429, otorgada en Guaynabo, Puerto Rico, el día 24 de septiembre de 2018, ante el notario Roberto L. Varela Ríos, e inscrita al tomo Karibe de Carolina, finca número 57,563, nota marginal 5.1. i. Aviso de Demanda de fecha 5 de diciembre de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el Caso Civil número CA2019CV04662, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico versus Luis Manuel Rivera Díaz, mediante el cual se reclama la suma de \$109,518.52, más otras sumas adicionales o en su defecto la venta en Pública Subasta, anotado el día 17 de diciembre de 2019, al tomo Karibe de Carolina, finca número 57,563, Anotación "A". El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 57,563 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 21 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$109,835.55. HIPOTECA: Escritura Número 200 sobre Hipoteca, otorgada el día 28 de noviembre de 2003, ante el notario José M. González Romanace y modificada mediante Escritura Número 354, otorgada el 20 de junio de 2016, ante el Notario Carlos O. Bermúdez Monroig. Segunda Subasta: 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$73,223.70. Tercera Subasta: 4 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$54,917.78. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extin-



ción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 13 de marzo de 2020, notificada el 20 de marzo de 2020 y publicada el 21 de abril de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$109,518.52, más intereses a razón de 4%, desde el 1 de agosto de 2016, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$426.75 por cargos por mora, más la suma de \$10,983.55 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Carolina, Puerto Rico, hoy día 29 de octubre de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL #830, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA  
**CONSEJO DE TITULARES DEL CONDOMINIO ST. TROPEZ**  
 Demandante Vs.  
**REYNALDO CLAUDIO, ET ALS.**  
 Demandado

Civil Núm.: FCD2013-1895. (S-407). Sobre: COBRO DE DINERO. AVISO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A: REYNALDO CLAUDIO Y SU ESPOSA LUZ M. RODRÍGUEZ, AMBOS POR SÍ Y LA SOCIEDAD DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS. Urb. La Hacienda B-12 Calle A Comerio, PR 00782-2704; Condominio St. Tropez Apto 7-0 6267 Ave. Isla Verde Carolina, PR 00979.**  
**BAYAMON FEDERAL SAVINGS AND LOAN ASSOCIATION OF PUERTO RICO, (LUEGO SANTANDER) (HOY First Bank)**

Yo, SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, al público en general, CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en virtud del mandamiento expedido por el Secretario de este Tribunal, el día 14 de mayo de 2021 en el caso de epígrafe, dirigido al que suscribe, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor, en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal, por la suma de \$39,648.34 por concepto de cuotas de mantenimiento adeudadas al mes de septiembre de 2013, cuya cantidad aumenta a razón de \$160.26 mensuales, intereses, penalidades y derramas, las costas, gastos y honorarios por la cantidad de \$1,000.00, más intereses al 4.25% desde la fecha en que se dicta la sentencia y hasta que ésta sea satisfecha, el inmueble que se describe como sigue: URBANA-Propiedad Horizontal: Apartamento identificado con el número siete, guion, cero (7-0). Tiene una cabida de cuarenta y uno punto cuarenta y cinco metros cuadrados (41.45 m.c.). Apartamento individualizado de concreto armado y bloques de hormigón, de uso residencial, localizado en el kilómetro número uno (1), hectómetros número tres (3) de la carretera estatal número ciento ochenta y siete (187) del barrio Isla Verde del término municipal de Carolina. Consta de un vestíbulo de entrada, sala, comedor, dormitorio, kitchenette, baño y balcón. La puerta principal está localizada en el vestíbulo, la cual lo comunica con el pasillo de uso común que conduce a los vestíbulos del edificio y la calle. Colinda por el SUR, en diecisiete pies con dos pulgadas (17'2") equiva-

lentes a dos punto treinta y uno metros (2.31 m) aproximadamente con elementos interiores del edificio; por el NORTE, con veinte cuatro pies con nueve pulgadas equivalentes (24'9") equivalentes a siete punto cincuenta y cuatro metros (7.54 m) aproximadamente, con el apartamento número siete P (7P); por el ESTE, en diez y nueve pies (19'), equivalentes a cinco punto setenta y nueve metros (5.79 m) aproximadamente con elementos exteriores del edificio; y por el OESTE, en diez y nueve pies (19') equivalentes a cinco punto setenta y nueve metros (5.79 m) aproximadamente, con el pasillo de uso común. Este apartamento conlleva una participación con los demás titulares de los elementos comunes de y a través del condominio que se relacionan en la finca matriz, equivalentes al porcentaje que se expreso en la citada inscripción de dicha finca el cual derecho regirá por las disposiciones de la ley y por el Reglamento administrativo del condominio. La propiedad surge inscrita como la Finca número 17,071 BIS. Inscrita al folio 127 del tomo 446 de Carolina, Registro de Carolina, Sección I. CARGAS: Afecta por si Hipoteca a favor de Bayamón Federal Saving and Loan Association of Puerto Rico, (luego Banco Santander hoy Firstbank) valor \$19,300.00, inscripción 1ra. Anotación de Embargo a favor del Consejo de Titulares del Condominio St. Tropez por la cantidad de \$21,872.43 para garantizar el pago de las cuotas de mantenimiento vencidas y \$1,000.00 para costas, gastos y honorarios de abogado. Caso civil número FCD2013-1895. Inscrito el 6 de abril de 2017 en la finca 17071BIS, según anotación B. La propiedad consta inscrita a favor de Reynaldo Claudio y su esposa Luz M. Rodríguez, quienes adquieren por compra por la cantidad de \$25,625.25, según consta de la escritura número 6 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 17 de abril de 1980, ante la Notario José Veloz Ortiz, y de escritura de acta aclaratoria número 10, otorgada en San Juan, el 30 de septiembre de 1980, ante José Veloz Ortiz, según la inscripción segunda. Con el importe de dicha venta se habrán de satisfacer a la parte demandante las cantidades otorgadas mediante la Sentencia dictada por el Honorable Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Carolina, el 27 de junio de 2014, ordenando a la parte demandada a pagar a la demandante la suma de \$39,648.34 por concepto de cuotas de mantenimiento adeudadas al mes de septiembre de 2013, cuya cantidad aumenta a razón de \$160.26 mensuales, intereses, penalidades y derramas,

las costas, gastos y honorarios por la cantidad de \$1,000.00, más intereses al 4.25% desde la fecha en que se dicta la sentencia y hasta que ésta sea satisfecha. La subasta se llevará a efecto en mi oficina, situada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina A LAS 10:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES 20 DE DICIEMBRE DE 2021, por las sumas antes indicadas. Se advierte que los autos de este caso y demás instancias están disponibles para ser inspeccionadas en la secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Y PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS y del público en general, se advierte que la adjudicación se hará al mejor postor y que el pago de la licitación deberá hacerse en el acto de la subasta y en moneda de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la ley. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello con el sello de esta oficina, en Carolina, Puerto Rico, hoy 15 de noviembre de 2021. SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR  
**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
 Parte Demandante Vs.  
**LA SUCESIÓN DE RAMÓN LUIS MORALES ROSADO COMPUESTA POR: RAMÓN LUIS MORALES PÉREZ; ARMANDO MORALES PÉREZ; JUAN CARLOS MORALES PÉREZ; RICARDO MORALES PÉREZ; MENGANO DE TAL, POSIBLE HEREDERO DESCONOCIDO**  
 Parte Demandada

Civil Núm.: DCD2016-1229. Sala: 503. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia Enmendada en Rebeldía dictada el 7 de febrero de 2017, la Orden de Ejecución de Sentencia del 8 de mayo de 2017 y el Mandamiento de Ejecución del 30 de mayo de 2017 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 12 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA en el Cuarto Piso de la Oficina del

Alguacil de Subastas, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, Sala Superior, ubicada en la Carretera Número Dos (#2), Kilómetro 10.4, Esquina Esteban Padilla, Bayamón, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Unidad residencial con el número 201 del bloque (cluster) M del edificio C del Régimen de Propiedad Horizontal conocido como Condominio Parque de las Gaviotas, sito en el Barrio Sabana Seca del término municipal de Toa Baja, Puerto Rico. Consta de una planta con un área aproximada de construcción de 1331.00 pies cuadrados, equivalentes a 123.65 metros cuadrados. Colinda por el NORTE, con área de estacionamiento; por el SUR, con áreas comunes; por el ESTE, con el apartamento número 202 del cluster L; y por el OESTE, con el apartamento 202 del cluster M. Esta unidad es el modelo uno (1). Su entrada es al lado Norte, en el segundo piso del edificio y da a un área de entrada, puerta y pasillo de entrada que conecta al área de sala-comedor en el lado Sur, que a su vez da a un balcón. La cocina se encuentra aliado Oeste. Consta de tres (3) dormitorios con closet, uno de ellos master con baño, un closet para laundry, dos (2) closets y un (1) baño en el pasillo que conecta los dormitorios. Tiene asignado los estacionamientos número 145 y 146. Tiene una participación de 0.7825%. La propiedad y a escritura de hipoteca constan inscritas al Folio 25 vuelto del Tomo 697 (ágora) de Toa Baja, Finca Número 31,094. Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección II. Inscripción cuarta. DIRECCIÓN FÍSICA: Cond. Parque de las Gaviotas, Edificio C, Apt. 201-M, Barrio Sabana Seca, Toa Baja, PR 00952. SUBASTAS: FECHAS:PRIMERA: 12 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$112,928.00. TERCERA: 26 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$84,696.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$169,392.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, el día 19 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado

en la primera subasta, o sea, \$112,928.00. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 26 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$84,696.00. Si se declara-se desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si éste es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$160,069.76 de principal, más intereses sobre dicha suma al 3% anual desde el 1 de diciembre de 2015, hasta su completo pago, más \$88.32 por recargos adeudados desde el día 1 de enero de 2016 hasta su total pago, más la cantidad estipulada de \$16,939.20 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: 1. Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. La Sucesión de Ramón Luis Morales Rosado compuesta por Ramón Luis Morales Pérez, Fulano y Mengano de Tal, ante el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón, en el caso civil número DCD2016-1229, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$160,069.76 y otras cantidades, según Demanda de fecha de 2 de junio de 2016. Anotada al Tomo Karibe de Toa Baja. Anotación A. 2. Embargo federal: Anotado contra Ramón Morales, Seguro Social Número XXX-XX-2127, por la suma de \$26,994.13 según Notificación Número 318272418, anotado el 17 de agosto de 2018, al Asiento 2018-006609-FED del Libro de Embargos Federales Karibe. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de

circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Bayamón, Puerto Rico, hoy 10 de noviembre de 2021. JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN, SALA SUPERIOR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR  
**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
 Parte Demandante Vs.  
**JOSÉ MANCEL VEIRAS BLANCO**  
 Parte Demandada  
 Civil Núm.: BY2019CV02107. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebeldía dictada el 13 de agosto de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 8 de octubre de 2019 y el Mandamiento de Ejecución de 9 de octubre de 2019 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 12 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en el Cuarto Piso de la Oficina del Alguacil de Subastas, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, Sala Superior, ubicada en la Carretera Número Dos (#2), Kilómetro 10.4, Esquina Esteban Padilla, Bayamón, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de Amé-

rica, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar G-11 de la Urbanización Forest Hills, radicado en los Barrios Pájaros y Cerro Gordo del término municipal de Bayamón, Puerto Rico, compuesto de 411.60 metros cuadrados. Colindando por el NORESTE, en 21.00 metros, con el solar número G-10 de la Urbanización; por el SURESTE, en 19.60 metros, con los solares números G-9 y G-13 de la Urbanización; por el NOROESTE, er 19.60 metros con la Calle Número Tres (3) de la Urbanización; y por el SUROESTE, en 21.00 metros, con el solar número G-12 de la Urbanización. La propiedad consta inscrita al folio 25 del tomo 186 de Bayamón, Finca Número 8658, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección I. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 121 del tomo 1843 de Bayamón, Finca Número 8658, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección I. Inscripción novena. DIRECCIÓN FÍSICA: URB. FOREST HILLS, G-11 CALLE 3, BAYAMÓN, PR 00959-5523. SUBASTAS: FECHAS: PRIMERA: 12 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$185,000.00. SEGUNDA: 19 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$123,333.33. TERCERA: 26 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$92,500.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$185,000.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 19 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$123,333.33. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 26 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$92,500.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$150,100.99 de principal; más intereses sobre dicha suma al



6.5% anual desde el 1 de mayo de 2017 hasta su completo pago, más \$877.05 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$18,500.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. José Manuel Veiras Blanco (soltero), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, en el Caso Civil Número BY2019CV02107, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$150,100.99 y otras cantidades, según Demanda de fecha 25 de abril de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Bayamón. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Bayamón, Puerto Rico, hoy 10 de noviembre de 2021. JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN, SALA SUPERIOR.

## LEGAL NOT ICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR **ESTRELLA HOMES, LLC.**

Demandante Vs. **ROBERT ANTHONY PERALTA DE JESÚS**

Demandado(s)  
Civil Núm.: CA2019CV03531 (406). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS E.E. U.U., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. Yo, MANUEL VILLAFANE BLANCO, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Carolina, al Público. Que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 20 de julio de 2021, notificada HAGO SABER: el 21 de julio de 2021, de la cual surge que la parte demandada adeuda a la demandante la suma principal de \$129,853.61, intereses vencidos al 29 de octubre de 2019, ascender a \$3,754.50 y los que se continúan acumulando al tipo pactado hasta el pago total y completo, la suma de \$496.64 por concepto de cargos por demora, más la suma de \$13,817.90, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, según pactados y a tenor con el Mandamiento Enmendado de Ejecución de Sentencia que se libró con fecha de 6 de octubre de 2021, por la Secretaría de este Honorable Tribunal de Carolina, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, la siguiente propiedad inmueble, la cual se describe a continuación: URBANA": Apartamento número 3103. Propiedad Horizontal: Apartamento residencial de forma irregular localizado en la primera planta del edificio "C" del Condominio de apartamentos Portales de Parque Escorial, situado en la Carretera número tres (3), kilómetro seis punto ocho (6.8) del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con un área aproximada de novecientos noventa y un pies cuadrados (991 pc), equivalentes a noventa y dos punto diez metros cuadrados (92.10 mc). Son sus linderos los siguientes: por el NORTE, en veinticuatro pies y diez pulgadas (24' 10"), con elemento exterior común; por el SUR, en veinticuatro pies y diez pulgadas (24' 10") con pasillo, escalera, closet eléctrico y elemento exterior común; por el ESTE, en cuarenta y dos pies y diez pulgadas (42' 10"), con pared medianera que lo separa del apartamento treinta y uno cero cuatro (3104) pasillo y elemento exterior común;

y por el OESTE, en cuarenta y dos pies y diez pulgadas (42' 10"), con pared medianera que lo separa del apartamento treinta y uno cero dos (3102). Este apartamento goza del uso exclusivo de un patio que se le asigna como área común de uso limitado el cual está delimitado por verja según surge de los planos del Condominio. El mantenimiento de esta área será responsabilidad del titular del apartamento. Consta de terraza, sala-comedor, cocina, laundry, dos (2) baños y dos (2) dormitorios. La puerta de entrada está por su lindero Sur. Le corresponde un cero punto cero cero cuatro nueve seis cinco por ciento (0.004965%) de participación en los elementos comunes. Le corresponden dos (2) espacios para estacionamiento identificados con los números setenta y siete (77) y setenta y ocho (78 ). Inscrita al Folio 28 del Tomo 1263 de Carolina, Finca Número 54,189, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Carolina. Por su procedencia está afecta a: Servidumbre a Favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; Servidumbre a Favor de Walmart de Puerto Rico; Servidumbre a Favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; Servidumbre a favor del Municipio de Carolina; Servidumbre a Favor de la Puerto Rico Telephone Company; Condiciones Restrictivas sobre Edificación y Uso. Esta propiedad tiene el siguiente número de catastro en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM): 20-088-031-325-01-035. La dirección física del inmueble anteriormente descrito es: CONDOMINIO PORTALES DE PARQUE ESCORIAL, APARTAMENTO 3103 EDIFICIO C, CAROLINA PR 00987. Sobre la antes descrita propiedad se encuentra inscrito el siguiente gravamen posterior: "AVISO DE DEMANDA": de fecha 10 de septiembre de 2019, expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina en el Caso Civil Número CA2019CV03531, seguido por ORIENTAL BANK, contra ROBERT ANTHONY PERALTA DE JESÚS, sobre Cobro de Dinero, por la suma de \$127,753.22 y otras sumas, anotado el día 19 de septiembre de 2019 al Tomo Karibe de Carolina, Finca número 54,189, Anotación "A", Esta Anotación De Demanda Corresponde al Caso de epígrafe. Se percibe a los licitadores para que cedan con la inspección física del inmueble objeto de ejecución previo a la celebración de la subasta. El precio mínimo de licitación con relación a la antes descrita propiedad y la fecha y hora de cada subasta es como sigue: PRIMERA SUBASTA:

Se celebrará el día 19 DE ENERO DE 2022, A LAS 1:30 DE LA TARDE. PRECIO MÍNIMO: \$150,000.00. SEGUNDA SUBASTA: Se celebrará el día 26 DE ENERO DE 2022, A LAS 1:30 DE LA TARDE. PRECIO MÍNIMO: \$100,000.00. TERCERA SUBASTA: Se celebrará el día 2 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 1:30 DE LA TARDE. PRECIO MÍNIMO: \$75,000.00. Las subastas de dicha propiedad se llevarán a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Carolina, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, en cheque certificado, dinero en efectivo o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal, siendo éste el mejor postor. En cualquier momento luego de haberse comenzado el acto de la subasta, el Alguacil podrá requerir de los licitadores que le evidencien la capacidad de pago de sus posturas. Del producto obtenido en dicha venta, el Alguacil pagará en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término las costas, gastos y honorarios de abogado hasta la suma convenida, en tercer término los intereses devengados hasta la fecha de la sentencia, en cuarto término las sumas establecidas en la Sentencia para el pago de recargos por demora, contribuciones, seguros y en quinto término la suma principal adeudada conforme con la sentencia dictada. Disponiéndose que si quedara algún remanente luego de pagarse las sumas mencionadas, el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a la parte demandada, previa solicitud y orden del Tribunal, pero si dicho producto resultara insuficiente para cubrir el pago de las antes indicadas sumas, entonces la parte demandada satisfecerá a la parte demandante el remanente insoluto de la deuda. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Carolina durante horas laborables. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y PARA LA CONCURREN-

cia, de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en el Tribunal Superior de Puerto Rico, Colecturía de Carolina, Alcaldía y Cuartel de la Policía del Municipio donde se celebrará la subasta por espacio de dos semanas y en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana. En Carolina, Puerto Rico, a 18 de noviembre de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL SUPERIOR.

\*\*\*

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE **REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC**  
Demandante Vs **SUCESION FRANCISCO RODRIGUEZ MUÑIZ T/C/C FRANCISCO RODRIGUEZ COMPUESTA POR DAVID RODRIGUEZ SANTIAGO, ARLEEN RODRIGUEZ SANTIAGO, LILLIAM RODRIGUEZ SANTIAGO; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; SUCESION LUZ ENEIDA SANTIAGO SANTIAGO T/C/C LUZ E. SANTIAGO RODRIGUEZ COMPUESTA POR DAVID Rodriguez SANTIAGO, ARLEEN RODRIGUEZ Santiago, LILLIAM RODRIGUEZ SANTIAGO; John roe Y JANE ROE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES**  
Demandados  
Civil Núm.: PO2021CV01331. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, ss.  
**A : DAVID RODRIGUEZ SANTIAGO, ARLEEN RODRIGUEZ SANTIAGO, LILLIAM RODRIGUEZ SANTIAGO ; JOHN DOE Y JANE DOE COMO MIEMBROS DE LA SUCESION FRANCISCO RODRIGUEZ MUÑIZ T/C/C FRANCISCO RODRIGUEZ; DAVID**

**RODRIGUEZ SANTIAGO, ARLEEN RODRIGUEZ SANTIAGO, LILLIAM RODRIGUEZ SANTIAGO; JOHN ROE Y JANE ROE COMO MIEMBROS DE LA SUCESION LUZ ENEIDA SANTIAGO SANTIAGO T/C/C LUZ E. SANTIAGO RODRIGUEZ.**

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente.  
Greenspoon Marder, LLP  
Lcda. Frances L. Asencio-Guido  
R.U.A. 15,622  
TRADE CENTRE SOUTH, SUITE 700  
100 WEST CYPRESS CREEK ROAD  
FORT LAUDERDALE, FL 33309  
Telephone: (954) 343 6273  
Frances.Asencio@gmlaw.com  
Expedido bajo mi firma, y sello del Tribunal, en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de noviembre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA. EREINA AGRONT LEÓN, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA **REVERSE MORTGAGE FUNDING; LLC.**  
Demandante Vs. **SUCESION JOSE RAMON PEREZ PORTALES T/C/C JOSE R. PEREZ PORTALES T/C/C JOSE PEREZ PORTALES T/C/C JOSE RAMON PEREZ COMPUESTA POR RUFINA ESTHER DOMINGUEZ MARTINEZ; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; RUFINA ESTHER DOMINGUEZ MARTINEZ T/C/C RUFINA E. DOMINGUEZ MARTINEZ**

**T/C/C RUFINA DOMINGUEZ MARTINEZ T/C/C RUFINA ESTHER DOMINGUEZ POR SÍ Y COMO MIEMBRO DE LA SUCESION JOSE RAMON PEREZ PORTALES; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES**

Demandados  
Civil Núm.: CA2020CV02616. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A: JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE SUCESION JOSE RAMON PEREZ PORTALES T/C/C JOSE R. PEREZ PORTALES T/C/C JOSE PEREZ PORTALES T/C/C JOSE RAMON PEREZ.**

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente.  
Greenspoon Marder, LLP  
Lcda. Frances L. Asencio-Guido  
R.U.A. 15,622  
TRADE CENTRE SOUTH, SUITE 700  
100 WEST CYPRESS CREEK ROAD  
FORT LAUDERDALE, FL 33309  
Telephone: (954) 343 6273  
Frances.Asencio@gmlaw.com  
Expedido bajo mi firma, y sello del Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 18 de noviembre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. MARICRUZ APONTE ALICEA, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

**FINANCE OF AMERICA REVERSE LLC**

Demandante vs. **SUCESION ALFREDO JOSE GONZALEZ DIAZ T/C/C ALFREDO GONZALEZ DIAZ T/C/C ALFREDO J. GONZALEZ DIAZ T/C/C ALFREDO JOSÉ GONZÁLEZ DIAZ COMPUESTA POR AMAURY GONZALEZ ABUD, ALFREDO JOSE GONZALEZ ABUD, JEAN CARLO GONZALEZ ABUD, JOSE GUILLERMO GONZALEZ ABUD; MARISOL ABUD ALKARAN EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES**

Demandados  
CIVIL NUM. CA2021CV02791. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

**A: JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION ALFREDO JOSE GONZALEZ DIAZ T/C/C ALFREDO GONZALEZ DIAZ T/C/C ALFREDO J. GONZALEZ DIAZ T/C/C ALFREDO JOSÉ GONZÁLEZ DIAZ**

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente.  
Greenspoon Marder, LLP  
Lcda. Frances L. Asencio-Guido  
R.U.A. 15,622



TRADE CENTRE SOUTH, SUITE 700  
100 WEST CYPRESS CREEK ROAD  
FORT LAUDERDALE, FL 33309  
Telephone: (954) 343 6273  
Frances.Asencio@gmlaw.com

Expedido bajo mi firma, y sello del Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, hoy de 22 de noviembre de 2021. Lcda. Marilyn Aponte Rodriguez, Sec Regional. Damaris Torres Ruiz, Sec Auxiliar.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE.

### ORIENTAL BANK

Demandante V.  
**JOHN DOE &  
RICHARD ROE**  
Demandado(a)

Civil: PO2021CV02332. Salon: 601. Sobre: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

### A: JOHN DOE Y

**RICHARD ROE, personas desconocidas que se designan con estos nombres ficticios, que puedan ser tenedor o tenedores, o puedan tener algún interés en el pagaré hipotecario a que se hace referencia más adelante en el presente edicto, que se publicará una sola vez.**

P/C: LCDO. JAVIER MONTALVO CINTRÓN  
RUA NÚM. 17682  
DELGADO & FERNÁNDEZ, LLC  
PO Box 11750,  
Fernández Juncos Station  
San Juan, Puerto Rico 00910-1750  
Tel. (787) 274-1414 /  
Fax (787) 764-8241  
E-mail:

jmONTALVO@delgadofernandez.com  
(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 29 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación

ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de noviembre de 2021. En Fajardo, Puerto Rico, el 30 de noviembre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCIA, SECRETARIA REGIONAL. F/ HILDA ROSADO RODRIGUEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE TOA ALTA

### AMERICAS LEADING FINANCE, LLC

Demandante Vs.  
**JESÚS MANUEL ÁLVAREZ GARCÍA, FULANA DE TAL Y LA SOC. LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; MARIO GARCÍA CONCEPCIÓN**  
Demandados

Caso Civil Núm.: TA2021CV00251. Sobre: COBRO DE DINERO VÍA ORDINARIA Y EJECUCIÓN DE GRAVAMEN MOBILIARIO (REPOSICIÓN DE VEHÍCULO). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: JESÚS MANUEL ÁLVAREZ GARCÍA, FULANA DE TAL Y LA SOC. LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS - PARCELAS SAN ANTONIO 8-D CALLE 6 DORADO PR 00646.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 24 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de noviembre de 2021. En Toa Alta, Puerto Rico, el 30 de

noviembre de 2021. CC: LIC. GERARDO MANUEL ORTIZ TORRES Y LIC. ALEJANDRO BELLVER ESPINOSA - COND. EL CENTRO I, SUITE 801, 500 MUÑOZ RIVERA AVE., SAN JUAN PR 00918. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. KARLA P. RIVERA ROMÁN, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

### AMERICAS LEADING FINANCE, LLC

Vs.  
**ANTONIO NAVARRO CAMACHO, ARACELIS OCASIO CORREA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**  
Demandados

Caso Núm.: CG2021CV00680. Sobre: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA Y EJECUCIÓN DE GRAVAMEN MOBILIARIO (REPOSICIÓN DE VEHÍCULO). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO ENMENDADA.

**A: ANTONIO NAVARRO CAMACHO, ARACELIS OCASIO CORREA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS.**

(Nombre de las partes a las que se le notifica la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 18 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de noviembre de 2021. ELIZABETH GONZÁLEZ RIVERA, SECRETARIA. MARIELY LÓPEZ COLÓN, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA MUNICIPAL DE AIBONITO

### ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC., COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC

Demandante V.  
**JOSE L. HERNANDEZ PEREZ**  
Demandado(a)

Civil: AI2021CV00218. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: JOSE HERNANDEZ PEREZ, BO RABANAL SECTOR LA SIERRA CARR 722 KM 3 HM 8 INT AIBONITO PR. P/C LCDO. KEVIN SANCHEZ CAMPANERO, KEVIN. SANCHEZ@ORF-LAW.COM.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 24 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de noviembre de 2021. ELIZABETH GONZÁLEZ RIVERA, SECRETARIA. MARIELY LÓPEZ COLÓN, SECRETARIA AUXILIAR.

## ISABEL SANCHEZ LOPEZ

Demandado(a)  
Civil: AI2021CV00220. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: ISABEL SANCHEZ LOPEZ, BO PASTO CARR 162 KM 6 HM 2 INT, AIBONITO PR 00705. P/C LCDO KEVIN SANCHEZ CAMPANERO, KEVIN. SANCHEZ@ORF-LAW.COM.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 24 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de noviembre de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 30 de noviembre de 2021. MARIYLYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA. MARICRUZ APONTE ALICEA, SECRETARIA AUXILIAR.

cribe le notifica a usted que el 30 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de noviembre de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 30 de noviembre de 2021. LCDA. MARIYLYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA. MARICRUZ APONTE ALICEA, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

SUMMONS (CIVIL-ORIGINAL)/ IN THE SUPERIOR COURT OF THE VIRGIN ISLANDS DIVISION OF ST. THOMAS AND ST. JOHN.

**CAPTAIN'S COMMAND AT BLUEBEARD'S BEACH CLUB INTERVAL OWNERSHIP CONDOMINIUM ASSOCIATION,**  
Plaintiff, vs.

**FRANCISCO ARTURO SOSA AND KAREN E. VARGAS**  
Defendant

ST- 20 - CV - 00123. ACTION FOR DEBT FORECLOSURE OF LIEN AND BREACH OF CONTRACT.

**DEFENDANT: FRANCISCO ARTURO SOSA AND KAREN E. VARGAS**

Please take notice that an Order for Service by Publication dated April 12, 2021 was entered by the Clerk in the above captioned matter. You are hereby summoned and required to serve upon Dudley Newman Feuerzeig LLP, plaintiff's attorney, whose address is shown below, an answer to the complaint, which is herewith served upon you, within 21 days after service of this summons upon you, exclusive of the day of service. If you fail to do so, judgment by default will be taken against you for the relief demanded in the complaint. Witness my hand and Seal of

this Court this 13th day of April, 2021. /s/TAMARA CHARLES, Clerk of the Court. /s/ALEX M. MOSKOWITZ (Attorney for Plaintiff). Alex M. Moskowitz, Esq. Address: DUDLEY NEWMAN FEUERZEIG LLP, Law House, P. O. Box 756 St. Thomas, USVI 00804-0756. Telephone: (340) 774-4422.

NOTE: The defendant, if served personally, is required to file his/her answer or other defense with the Administrator/Clerk of this Court, and to serve a copy thereof upon the plaintiff's attorney within twenty-one (21) days after service of this summons, excluding the date of service. If served by publication or by personal service outside the jurisdiction the defendant is required to file his/her answer or other defense with the Clerk of this Court, and to serve a copy thereof upon the attorney for the plaintiff within thirty (30) days after the completion of the period of publication or personal service outside of the jurisdiction.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO**

DEMANDANTE VS.  
**SUCESIÓN DE MARÍA SOCORRO ROBLES ADORNO COMPUESTA POR SU HEREDERO CONOCIDO BENEDICTO DELGADO ROBLES; SUCESIÓN DE JULIO DELGADO ROBLES, COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS JAZMÍN DELGADO ARZUAGA T/C/C JAZMÍN DELGADO ARRIAGA Y JULIO DELGADO ARZUAGA T/C/C JULIO DELGADO ARRIAGA; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS, Y/O PARTES CON INTERES EN DICHAS SUCESIONES; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**  
DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: BY2019CV06680. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.  
**A: SUCESIÓN DE MARÍA SOCORRO ROBLES**

**ADORNO y SUCESIÓN DE JULIO DELGADO ROBLES, COMPUESTAS POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS JAZMÍN DELGADO ARZUAGA T/C/C JAZMÍN DELGADO ARRIAGA Y JULIO DELGADO ARZUAGA T/C/C JULIO DELGADO ARRIAGA; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES BO. SABANA SECA, URB. LEVITO\VN SOLAR 2420, BLOQUE F. CALLE AMIR, 2DA SECCIÓN TOA BAJA, PR 00729**

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio. en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido termino, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Se le apercibe a los herederos antes mencionados que de no expresarse dentro de ese término de treinta (30) días, en tomo a su aceptación o repudiación de herencia, la herencia se tendrá por aceptada. También se le apercibe a los herederos antes mencionados que luego del transcurso del término de treinta (30) días antes señalado, contados a partir de la fecha de publicación de este edicto, se presumirá que han aceptado la herencia del (los) causante(s) y, por consiguiente responden por las cargas de dicha herencia conforme dispone el Artículo 1,157 del Nuevo Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 11,021. Representa a la parte demandante, la representación legal cuyo nombre, dirección y teléfono se consume de inmediato: BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P. LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS RUA NUM: 11416 PO BOX 3908 GUAYNABO PR 00970 TEL. 787-751-5290 FAX 787-751-6155 EMAIL: ejecuciones@fortuno-law.com Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 18 de no-



viembre de 2021. Lcda. Laura I Santa Sanchez, Sec Regional. Mirciénid Gonzalez Torres, Sec Auxiliár.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE UTUADO.

**UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE RURAL DEVELOPMENT a/c/c LA ADMINISTRACION DE HOGARES DE AGRICULTORES** DEMANDANTE vs. **SUCESIÓN DE RICARDO VALENTÍN VÁZQUEZ COMPUESTA POR SU VIUDA MARITZA MOLL ARCE, POR SÍ; SUS HEREDEROS CONOCIDOS CHRISTIAN J. VALENTÍN MOLL, KIARITZA M. VALENTÍN MOLL, KRYPSTHANIE VALENTÍN MOLL, CHRIS A. VALENTÍN MOLL, MICHAEL G. VALENTÍN MOLL Y CHEIRALLISON VALENTIN ROMAN; FULANO DE TAL COMO HEREDERO DESCONOCIDO Y/O PARTE CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN**

DEMANDADOS  
Caso núm. UT2021CV00368. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

**A: CHRIS A. VALENTÍN MOLL; MICHAEL G. VALENTÍN MOLL; FULANO DE TAL COMO HEREDERO DESCONOCIDO Y/O PARTE CON INTERÉS EN LA SUCESIÓN DE RICARDO VALENTÍN VÁZQUEZ**

El Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Utuado, dictó la siguiente providencia: ORDEN. Vista la moción presentada por la Parte Demandante, examinados los autos, y resultando que CHRIS A. VALENTÍN MOLL, MICHAEL G. VALENTÍN MOLL y FULANO DE TAL COMO HEREDERO DESCONOCIDO Y/O PARTE CON INTERÉS EN LA SUCESIÓN DE RICARDO VALENTÍN VÁZQUEZ son partes necesarias y legítimas en el pleito y que existe contra estos una reclamación que justifica la concesión de un remedio, se

ordena su emplazamiento mediante la publicación de edictos en un periódico de circulación diaria general, por una sola vez. E1 emplazamiento que por este medio se autoriza se dirigirá a CHRIS A. VALENTÍN MOLL, MICHAEL G. VALENTÍN MOLL y FULANO DE TAL COMO HEREDERO DESCONOCIDO Y/O PARTE CON INTERÉS EN LA SUCESIÓN DE RICARDO VALENTÍN VÁZQUEZ Dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del Edicto, se le dirigirá a dichos codemandados por correo certificado con acuse de recibo, una copia del emplazamiento y de la demanda presentada al lugar de su última dirección física o postal conocida." Se le emplaza y se le requiere que presente su alegación responsiva a la Demanda enmendada presentada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto, que se publicará una (1) vez en un periódico de circulación general de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por Orden del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Utuado, Puerto Rico, notificando copia de la misma al abogado de la Parte Demandante o a ésta, de no tener representación legal. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://uniired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra. ello sin más citarle ni oírle. La representación legal de la Parte Demandante lo es el Lcdo. LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS, PO BOX 3908, GUAYNABO, PR, 00970. TEL: 787-751- 5290, FAX 787-751-6155. E-MAIL [ejecuciones@fortuno-law.com](mailto:ejecuciones@fortuno-law.com). Expedido bajo mi firma y el sello del Tribunal para su publicación, en Utuado, Puerto Rico, hoy día 15 de noviembre de 2021. Diane Alvarez Villanueva, Sec del Tribunal. Karen Enid Román Camacho, Sec Auxiliár.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO** DEMANDANTE VS. **SUCESIÓN DE**

**BERNARDO VALLEJO RODRÍGUEZ T/C/C BERNARDINO VALLEJO RODRÍGUEZ Y SUCESIÓN DE ANA MARÍA ALMEDA DELGADO COMPUESTAS POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS NELSON VALLEJO T/C/C NELSON VALLEJO ALMEDA, RAMÓN VALLEJO ALMEDA, BERNARDO VALLEJO ALMEDA y CARLOS VALLEJO ALMEDA; SUCESIÓN DE RUBEN VALLEJO ALMEDA, COMPUESTA POR SUS HEREDERAS CONOCIDAS GLADYS MUÑOZ GOMEZ, KORALIS VALLEJO MUÑOZ Y KEISHLA VALLEJO MUÑOZ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

DEMANDADOS  
CIVIL NÚM.: CG2019CV03141. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Caguas, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 2 de julio de 2021, y según Orden y Mandamiento del 1 de septiembre de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela de terreno radicada en el barrio Quebrada Honda de San Lorenzo, compuesta de 0.22 de una cuerda, iguales a 8 áreas, 64 centiáreas y 68 milíáreas, en lindes por el NORTE, con Eduardo Contreras; por el SUR, con Catalina Almeda; por el ESTE, con el Río Grande de Loíza; y por el OESTE, con la carretera insular que conduce de San Lorenzo a Patillas, Puerto Rico. Enclava una casa de cemento armado dedicada a vivienda. FINCA NÚMERO: 13,826, inscrita al folio 45 del tomo 273 de San Lorenzo, sección II de Caguas. DIRECCION FISICA: BARRIO QUEBRADA HONDA CARR 181 KM 9.7 SAN LORENZO, PR. 00754. Se anuncia por medio de este edic-

to que la primera subasta habrá de celebrarse el día 10 de enero de 2022 a las 10:15 a.m., en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Caguas. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$121,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 18 de enero de 2022 a las 10:15 a.m., en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$80,666.67. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 25 de enero de 2022 a las 10:15 a.m., en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$60,500.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$180,701.09 de principal, más intereses convenidos al 7.00% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consig-

nado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. Por la presente también se notifica e informa de una HIPOTECA: Constituida por Bernardo Vallejo Rodríguez y esposa Ana María Almeda Delgado, en garantía de un pagaré a favor de Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma de \$121,000.00, intereses al 7% anual y a vencer presentación, según consta de la escritura #73, otorgada el 30 de mayo de 2007, ante el Notario Fernando Ignacio Medina Cedeño, inscrito en asiento abreviado el 3 de noviembre de 2017, al folio 1489 del tomo 495 de San Lorenzo, finca #13,826, inscripción 2da. Por la presente también se notifica e informa de un EMBARGO: De 17 de julio de 2018, a favor del Departamento de Hacienda, contra: Bernardo Vallejo Almeda, Rosa Fontanez Gómez, seguro social: xxx-xx-4369 y xxx-xx-8048, por la suma de \$1,577.61, número embargo: CAG-19-0022, presentado el 19 de julio de 2018 y anotado el 13 de agosto de 2018 en Karibe (asiento 2018-0058006-EST). Por la presente también se notifica e informa de una SENTENCIA: De 20 de septiembre de 2007, seguido por United States of America versus Bernardo Vallejo Almeda y Rosa Fontanez Gómez (jointly and severally), caso #07-CV-1382 (SEC), por \$287,082.08 y otros gastos, presentado el 1 de octubre de 2007 y anotado el 2 de octubre de 2002, folio 81, Demanda #241, Libro 2 de Sentencia. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento

del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 28 de septiembre de 2021. ALBERTO NEGRON ROMAN 435, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO** DEMANDANTE VS. **SUCESIÓN DE JOSÉ ANTONIO CRUZ CARRERAS COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

DEMANDADOS  
CIVIL NÚM.: FA2021CV00117. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Fajardo, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 4 de junio de 2021, y según Orden y Mandamiento del 28 de julio de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar número treinta y seis del bloque "D" de la Urbanización Meléndez, sitio en el barrio Quebrada Vuelta de Fajardo, Puerto Rico, compuesto de trescientos setenta y cinco metros con diez y ocho centésimas de metros cuadrados. Colindando por el NORTE, en

dieciséis metros cuatro centímetros con la calle "B"; por el SUR, en dieciséis metros cinco centímetros con propietarios; por el ESTE, en veintitrés metros sesientos centímetros con el solar número treinticinco de dicho bloque; y por el OESTE, en veintitrés metros dieciséis centímetros con el solar número treintisiete de dicho bloque. Contiene una casa de concreto reforzado y bloques de concreto. FINCA NÚMERO: 3,110, inscrita al folio 101 del tomo 99 de Fajardo, Registro de Fajardo. DIRECCION FISICA: URB. MELENDEZ, BARRIO QUEBRADA SOLAR #36 BLOQUE "D" FAJARDO PR 00738. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 11 de enero de 2022, a las 11:00 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Fajardo. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$96,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 19 de enero de 2022, a las 11:00 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$64,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 26 de enero de 2022, a las 11:00 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$48,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$160,595.47 de principal, más intereses convenidos al 7.00% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacio-

nado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa de una HIPOTECA: En garantía de un pagaré a favor de Secretary of Housing and Urban Development, o a su orden, por la suma de \$144,000.00, intereses al 7% anual y a vencer presentación, según consta de la escritura #128, otorgada el 30 de abril de 2008, ante el Notario Raúl Rivera Burgos, inscrito en la Ley#216 extendido el 24 de octubre de 2017 al folio 242 del tomo 537 de Fajardo, finca #3,110, inscripción 17ma. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la



Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 16 de agosto de 2021. SHIRLEY SANCHEZ MARTINES, Alguacil Regional 161, SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO**  
DEMANDANTE VS.  
**CARMEN LETICIA DUREIX POU T/C/C**  
**CARMEN LETICIA DUREIX HERNÁNDEZ;**  
**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**  
DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: HU2020CV00781. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Humacao, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 2 de julio de 2021, y según Orden y Mandamiento del 12 de agosto de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela marcada con el número 114 en el plano de parcelación de la comunidad rural Playa Guayanes del barrio Guayanes del término municipal de Yabucoa, con una cabida superficial de 1000.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con calle número 4 de la comunidad; por el SUR, con parcela número 130 de la comunidad; por el ESTE, con parcela número 113 de la comunidad; por el OESTE, con parcela #115 de la comunidad. FINCA NÚMERO: 14,405, inscrita al folio 225 del tomo 228 de Yabucoa, Registro de Humacao. DIRECCION FISICA: COMUNIDAD RURAL PLAYA GUAYANES PARCELA 114

(SR 906 KM 4.9) YABUCOA PR 00747. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 12 de enero de 2022, a las 10:30 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Humacao. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$104,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 19 de enero de 2022, a las 10:30 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$69,333.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 26 de enero de 2022, a las 10:30 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$52,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$152,497.98 de principal, más intereses convenidos al 7.00% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a

favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. Por la presente también se notifica e informa a HIPOTECA: En garantía de un pagaré a favor de Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma de \$104,000.00, intereses al 7% anual y a vender presentación, según consta de la escritura #360, otorgada en Cayey, el 7 de diciembre de 2007, ante el Notario Melvin E. Rodríguez Torres, inscrito al folio 1107 del tomo 292 de Yabucoa, finca #14,405, inscripción 4ta. y última, Ley 216, extendido el 3 de julio de 2018. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 7 de septiembre de 2021. MARIA DEL PILAR RIVERA RIVERA, Alguacil Regional. WILNELIA RIVERA DELGADO, Alguacil Auxiliar, SALA SUPERIOR DE HUMACAO.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE TOA ALTA.

**UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE RURAL DEVELOPMENT a/c/c LA ADMINISTRACIÓN DE HOGARES DE AGRICULTORES**  
DEMANDANTE VS.  
**CARLOS RAFAEL RIVERA HERNÁNDEZ, SU ESPOSA CARMEN MILAGROS QUILES MARTÍNEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

DEMANDADOS  
CIVIL NÚM.: CD2015-0816. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Toa Alta, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 8 de octubre de 2015, y según Orden y Mandamiento del 14 de marzo de 2016 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la urbanización Alturas de Bucarabones, situada en el barrio Ortiz del término municipal de Toa Alta, y contiene una casa residencial de concreto armado y bloques diseñada para una familia. Bloque y número del solar: 3G-20. Área del solar: 241.26 metros cuadrados. En lindes: por el NORTE; en 10.18 con la calle 46; por el SUR en 10.18 con South Main Street; por el ESTE en 23.70 con el solar 3G-21; y por el OESTE en 23.70 con el solar 3G-19. Afecto a una servidumbre de acceso para mantenimiento de 0.91 de ancho que discurre por su colindancia Este a favor del solar 3G-21 conforme a las condiciones restrictivas impuestas para mantenimiento de la pared, no medianera sobre cuya pared no se podrá construir, ni intervenir en forma alguna por pertenecer exclusivamente al dueño del solar 3G-21. FINCA NÚMERO: 15,246, inscrita al folio 216 del tomo 309 de Toa Alta, sección III de Bayamón. DIRECCION FISICA: ALTURAS DE BUCA-

RABONES BLOQUE XG-20 CALLE 46 TOA ALTA, PR. 00953. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 12 de enero de 2022, a las 9:00 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Toa Alta. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$43,750.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 19 de enero de 2022, a las 9:00 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$29,166.67. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 26 de enero de 2022, a las 9:00 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$21,875.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presen-

te también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 20 de septiembre de 2021. ROSAMARIE MELÉNDEZ PEÑA, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE TOA ALTA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

**ORIENTAL BANK**  
DEMANDANTE VS.  
**NELLY MERCEDES APONTE MORALES**  
**T/C/C NELLY M. APONTE MORALES**  
DEMANDADA

CIVIL NÚM.: SJ2019CV01836. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de San Juan, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha de 12 de junio

de 2019 y según Orden y Mandamiento del 18 de febrero de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento Cuatro-B: Apartamiento de tres dormitorios, localizado en la esquina Suroeste de la quinta planta del Edificio conocido como Condominio Granada, situado en el solar de una cabida de tres mil doscientos dieciséis punto ochentiún metros cuadrados, que a su vez esta localizado en el Bloque "A" de la Urbanización Héctor A. Piñeiro, situada en los Barrios Martín Peña y Hato Rey del Municipio de San Juan, Puerto Rico. El apartamiento tiene un área total de mil trescientos cincuentiocho pies cuadrados, equivalentes a ciento veintiséis punto dieciséis metros cuadrados, colindando el mismo por el NORTE, con la parte Oeste del área central comunal del piso y el espacio abierto sobre el patio de recreo del Condominio; por el SUR, con el espacio abierto sobre el patio Sur del Condominio; por el ESTE, con el apartamiento Cuatro-A del mismo edificio; y por el OESTE, con el espacio abierto sobre el patio de recreo del Condominio, en el lado Suroeste del solar. El apartamiento tiene su puerta de entrada por su esquina Noroeste, por donde tiene salida al vestíbulo central del piso, que a su vez lo conecta con los elevadores y las escaleras del edificio, a través de los cuales el apartamiento tiene acceso a las demás plantas del Condominio y a sus patios y calles circundantes. Este apartamiento tiene las siguientes dependencias: cocina-laundry, sala-comedor, balcón, cinco closets, tres dormitorios y dos baños; también pertenece a cada apartamiento un espacio de estacionamiento para un automóvil, localizado y marcado sobre el patio del Condominio o dentro de los garajes de la primera planta en la letra y número de cada apartamiento. Correspondiéndole a este apartamiento un porcentaje de 1.628% en los elementos comunes generales. FINCA NÚMERO: 29,416, inscrita al folio 281 del tomo 1031 de Río Piedras Norte, sección II de San Juan. DIRECCION FISICA: COND GRANADA (urb.Héctor A. Piñeiro,blq A) APT 4-B ESQUINA SUROESTE, 5 PLANTA SAN JUAN, PR. 00917. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 13 de enero de 2022, a las 10:30 de la mañana, en mi oficina sita en

el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$155,700.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 24 de enero de 2022, a las 10:30 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$103,800.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 31 de enero de 2022, a las 10:30 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca para la propiedad, la suma de \$77,850.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$138,308.64 de principal, más intereses convenidos al 4.6250% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de



toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 22 de noviembre de 2021. PEDRO HIEYE GONZALEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

**ORIENTAL BANK**  
DEMANDANTE VS.  
**MIGUEL ISANDER RODRIGUEZ ROTGER T/C/C MIGUEL I. RODRIGUEZ ROTGER T/C/C/ MIGUEL ISANDER RODRIGUEZ ROTCHER, SU ESPOSA GLADYS NATIVIDAD ROMAN DE LA ROSA T/C/C GLADYS ROMAN DE LA ROSA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

DEMANDADOS  
CIVIL NÚM.: SJ2019CV05824. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de San Juan de Puerto Rico, por la presente anuncia y

hace saber al público en general en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 31 de octubre de 2019 y según Orden y Mandamiento del 9 de marzo de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento número doscientos tres (203) localizado en la segunda planta del inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal denominado Condominio Everest Villa que radica en el número cincuenta y uno (51) de la calle Everest de la Urbanización Monterey en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico. Es de forma sustancialmente cuadrado y está construido de hormigón reforzado y bloques de hormigón reforzado y bloques de hormigón a ser utilizado para fines residenciales. Tiene su entrada principal por su lado Oeste que lo comunica con las escaleras por donde tiene acceso a su vez a la vía pública y estacionamientos. Colinda por el NORTE, en una distancia de treinta y ocho pies, dos pulgadas (38"2"), con elemento común general (espacio aéreo, escalera de acceso y patio lateral); por el SUR, en treinta y ocho pies, dos pulgadas (38"2"), con elemento común general (espacio aéreo, escalera de acceso y patio lateral); por el ESTE, en treinta y tres pies, seis pulgadas (33"6"), con elemento común (espacio aéreo patio interior); y por el OESTE, en treinta y tres pies, seis pulgadas (33"6"), con elemento común general (área de estacionamiento). Tiene una cabida superficial de mil trescientos ochenta pies cuadrados (1,380.00 p.c.) equivalentes a ciento veintiocho punto veintidós metros cuadrados (128.20 m.c.). Consta de un recibidor, sala-comedor, cocina, laundry, terraza, tres dormitorios con sus respectivos closets y dos cuartos de baño. A este apartamento le corresponde un espacio para estacionamiento de dos (2) automóviles en hilera ("back-to-back") marcado con el número quince guión dieciséis (15-16), localizado en el área de estacionamiento del condominio. Corresponde, además, a este apartamento en los elementos comunes generales del inmueble, una participación de punto cero ocho cuatro por ciento (.084%). FINCA NÚMERO: 33,585, inscrita al folio 18 del tomo 991 de Sabana Llana, sección V de San Juan. DIRECCIÓN FÍSICA: COND. EVEREST VILLA CALLE EVEREST51 APT. 203 SAN JUAN, PR.00926. Se anuncia por me-

dio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 13 de enero de 2022, a la siguiente hora 10:00 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 24 de enero de 2022, a la siguiente hora 10:00 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca hipoteca para la propiedad, la suma de \$189,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 24 de enero de 2022, a la siguiente hora 10:00 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca hipoteca para la propiedad, la suma de \$126,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 31 de enero de 2022, a la siguiente hora 10:00 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca hipoteca para la propiedad, la suma de \$94,500.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$156,935.32 de principal, más intereses convenidos al 4.2500% anual más recargos hasta su pago, más el recobro de subsidio (si aplicara), más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Suta-

no de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 22 de noviembre de 2021. EDWIN E LOPEZ MULERO, Alguacil Auxiliario. Pedro Hieye Gonzalez, Alguacil, Tribunal De Primera Instancia Sala Superior De San Juan.

### LEGAL NOTICE

M&T

206686

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN LORENZO EN CAGUAS SALA SUPERIOR.

**Federal National Mortgage Association t/c/c Fannie Mae**

Demandante v.

**Yadira Cruz Hernández, Jorge Vázquez Ortíz t/c/c Jorge L. Vázquez Ortíz t/c/c Jorge Luis Vázquez Ortíz y la sociedad legal de bienes gananciales compuesta por ambos**

Demandados

CIVIL NÚM: E2C1201700105. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA (IN REM). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace

CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN LORENZO EN CAGUAS SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 12 de enero de 2022, a las 9:30 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Paseo de la Ceiba, Calle 13 J-25, Juncos, PR 00777 y que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Paseo de la Ceiba, localizado en el Barrio Ceiba Norte del término municipal de Juncos, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Número del solar: 25 del bloque J. Área del solar: 850.120 metros cuadrados. En lindes por el Norte, en una distancia de 23.65 metros lineales, con el solar número 26 del mismo bloque; por el Sur, en una distancia de 33.66 metros lineales, con la Avenida Principal; por el Este, en una distancia de 29.23 metros lineales, con el solar número 35 y 36 en terrenos para futuro desarrollo; por el Oeste, en tres alineaciones continuas y distintas, una de 14.73 metros lineales, con el solar número 24 del mismo bloque y dos que suman 14.20 metros con la calle número 13 de la Urbanización. Sobre dicho solar enclava una casa en concreto para fines residenciales. El expresado solar se halla afecto a las siguientes servidumbres: Servidumbre Telefónica: Franja de terreno de 5 pies de ancho que discurre a lo largo de sus colindancias Oeste. Servidumbre Pluvial: Franja de terreno de 3.00 metros de ancho localizado en su colindancia Oeste. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 61 del Tomo 425 (ágora) de Juncos, finca número 16,185, en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$135,450.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una

segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 20 de enero de 2022, a las 9:30 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$90,300.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 27 de enero de 2022, a las 9:30 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$67,725.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 271, otorgada el día 14 de junio de 2005, ante el Notario Rafael A. Malavé Lebrón y consta inscrita en el Folio 61 del Tomo 425 de Juncos, finca número 16,185, en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda, inscripción sedado en la Urbanización Paseo de la Ceiba con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$109,793.53 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 5.950% anual desde el día 1 de agosto de 2016. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$13,545.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$13,545.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$13,545.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según pro- visto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estu-

dio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. 1. HIRAPOTECA constituida por Yadira Cruz Hernández (soltera), o a su orden, en garantía de un pagare a favor de DORAL BANK, o a su orden, por la suma de \$33,850.00, sus intereses al 5.95% anual y vencederlo el 1 de julio de 2035, según la escritura número 272, otorgada en San Juan, el 14 de junio de 2005, ante el notario Rafael A. Malavé Lebrón. Inscrita el 26 de marzo de 2012 al folio 61 del tomo 425 de Juncos, inscripción tercera. 2. EMBARGO FEDERAL: Anotado contra Jorge L. Vázquez & Yadira Cruz &, seguro social XX-XX-5068, por la suma de \$38,595.33, según notificación número 338181318, anotada el 31 de enero de 2019, al asiento 2019-000248-FED del Libro de Embargos Federales Karibe. 3. EMBARGO FEDERAL: Anotado contra Yadira Cruz & Jorge Vázquez, seguro social XX-XX-1832, por la suma de \$35,301.83, según notificación número 338181518, anotada el 24 de enero de 2019, al asiento 2019-000249-FED del Libro de Embargos Federales Karibe. 4. EMBARGO FEDERAL Anotado contra Yadira Cruz & Jorge Vázquez, seguro social XX-XX-1832, por la suma de \$37,864.39, según notificación número 338181118, anotada el 15 de enero de 2019 al asiento 2019-000247-FED del Libro de Embargos Federales Karibe. 5. EMBARGO FEDERAL: Anotado contra Jorge L. Vázquez, seguro social XX-XX-5068, por la suma de \$75,728.78, según notificación número 394767819, anotada el 20 de diciembre de 2019 al asiento 2019-011887-FED del Libro de Embargos Federales Karibe. 6. EMBARGO FEDERAL: Anotado contra Yadira Cruz Hernán-

dez & La Ceiba Cleaning Services, seguro social XX-XXX-6436, por la suma de \$24,267.25, según notificación número 338180818 anotada el 24 de enero de 2019 al asiento 2019-000298-FED del Libro de Embargos Federales Karibe. 7. EMBARGO FEDERAL: Anotado contra Yadira Cruz Hernández, seguro social XX-XXX-6436, por la suma de \$10,507.72, según notificación número 408951820 anotada el 16 de enero de 2020 al asiento 2020-001772-FED del Libro de Embargos Federales Karibe. 8. AVISO DE DEMANDA: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. Yadira Cruz Hernández, Jorge Vázquez Ortiz también conocido como Jorge Luis Vázquez Ortiz y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Lorenzo, Sala Superior, en el caso civil número E2C12017-079 sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$227,464.73 y otras cantidades, según Demanda de fecha 14 de febrero de 2017. Anotada al Tomo Karibe de Juncos. Anotación A. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Caguas, Puerto Rico, hoy día 27 de OCTUBRE de 2021. FDO. ANGEL GOMEZ GOMEZ, ALGUACIL.

### LEGAL NOTICE

M&T

54045

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR.

**Firstbank Puerto Rico**

Demandante v.

**Orlando Nieves Nieves**

Demandado

CIVIL NÚM: BY2018CV00655. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Man-



damiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 13 de ENERO de 2022, a las 9:30 de la MAÑANA en la oficina de Alguaciles de Subasta sita en el 4to piso del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Apt. 312 A Cond. San Fernando Gardens, Bayamón, PR 00959 y que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento de San Fernando Apartments número A-3-12 para fines residenciales con un área superficial de 899.52 pies cuadrados. En lindes por el NORTE, en 36' 11", con el apartamento número A-3-11 y con las escaleras; por el SUR, en 33'8", con el apartamento número A-2-11 y con una pared que da al exterior del edificio; por el ESTE, en 27' 10", con una pared que da al exterior del edificio y el área de estacionamiento; y por el OESTE, en 24'3", con una pared que da al exterior del edificio. La puerta de entrada a este apartamento está localizada con las escaleras. Consta este apartamento de sala-comedor, cocina, 3 dormitorios con sus respectivos guardarropas, un baño, laundry, balcón y piso de terrazo. Su porcentaje de participación en los elementos comunes generales del residencial del que forma parte es de .0069087%. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 81 del Tomo 1181 de Bayamón, finca número 52,333, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$72,250.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 20 de ENERO de 2022, a las 9:30 de la MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$48,166.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará

una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 27 de ENERO de 2022, a las 9:30 de la MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$36,125.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 32, otorgada el día 23 de enero de 2013, ante el Notario Jorge García Soto y consta inscrita en el Folio 38 del Tomo 1832 de Bayamón, finca número 52,333, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Primera, inscripción décima. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$68,914.26 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 6.000% anual desde el día 1 de octubre de 2017. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$7,225.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$7,225.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$7,225.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción

del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. AVISO DE DEMANDA: Pleito seguido por Firstbank Puerto Rico vs. Orlando Nieves Nieves (soltero), ante el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamaon, Sala Superior de Carolina, en el caso civil número BY 2018CV00655, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$68,914.26 y otras cantidades, según Demanda de fecha 4 de junio de 2018. Anotada al Tomo Karibe de Bayamón. Anotación A. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colectoría. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 10 de noviembre de 2021. FDO. JOSE F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA 131.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE ARECIBO.

#### Reverse Mortgage Solutions, Inc.

DEMANDANTE VS.

**Sucesión de Guillermo Cruz Soto compuesta por María Monserrate Franqui Quijano, t/c/c María Franqui Quijano, t/c/c María Monserrate Franqui, t/c/c María M. Franqui, Richard Cruz, Raúl Cruz,**

#### **Axel Cruz y Sutano de Tal como posibles herederos desconocidos; María Monserrate Franqui Quijano, t/c/c María Franqui Quijano, t/c/c María Monserrate Franqui, t/c/c María M. Franqui; Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; y a los Estados Unidos de América**

DEMANDADOS

CIVIL NUM.: AR2020CV00802. SOBRE: Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. EDICTO DE SUBASTA.

#### **Al: Público en General A SUCESIÓN DE GUILLERMO CRUZ SOTO COMPUESTA POR MARÍA MONSERRATE FRANQUI QUIJANO, T/C/C MARÍA FRANQUI QUIJANO, T/C/C MARÍA MONSERRATE FRANQUI, T/C/C MARÍA M. FRANQUI, RICHARD CRUZ, RAÚL CRUZ, AXEL CRUZ Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; MARÍA MONSERRATE FRANQUI QUIJANO, T/C/C MARÍA FRANQUI QUIJANO, T/C/C MARÍA MONSERRATE FRANQUI, T/C/C MARÍA M. FRANQUI; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Yo, ANGEL J TORRES PEREZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Arecibo, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 10 de ENERO de 2022, a las 10:15 de la mañana, en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Arecibo, Arecibo, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 18 de mayo de 2021. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 18 de

ENERO de 2022, a las 10:15 de la mañana; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 25 de ENERO de 2022, a las 10:15 de la mañana, en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Arecibo, en el caso de epígrafe con fecha de 7 de octubre de 2021, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: PR-485 KM 2.2 Int. Bajuras Sector, Membrillo Ward, Camuy, Puerto Rico 00627, y que se describe a continuación: RUSTICA: Predio radicado en el Barrio Membrillo Sector Bajuras de Camuy Puerto Rico, con una cabida de mil doscientos cuarenta y nueve punto treinta y tres sesenta y nueve metros cuadrados (1,249.3369 m.c.). En lindes por el NORTE, con camino municipal; al SUR, con el predio número tres del plano de inscripción; al ESTE, Félix Rosario; y al OESTE, con camino municipal. Es el remanente de esta finca luego de segregación, según consta de la escritura número 14, otorgada en Quebradillas, de Puerto Rico, otorgada el 18 de mayo de 1989, ante la notario Evenilda Rodríguez de Juliá, e inscrita al folio 110 vuelto del tomo 238 de Camuy, inscripción 2da. Finca número 12,611, inscrita al folio 238 del tomo 110 de Camuy. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Arecibo. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$187,807.61, incluyendo intereses y otros gastos acumulados hasta el 30 de noviembre de 2020, y los cuales continúan acumulándose a razón del 5.560% por ciento anual, hasta su completo pago; más la cantidad de \$24,600.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 287 otorgada el día 4 de noviembre de 2010, Camuy, Puerto Rico, ante

el Notario Público Fernando E. Doval Santiago y consta inscrita al folio 5 del tomo 395 de Camuy, finca número 12,611, Registro de la Propiedad de Camuy, Sección II de Arecibo. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Mortgage securing a note in favor of the Secretary of Housing and Urban Development, or its order, in the original principal amount of \$246,000.00, plus 5.560% annual interest, due on July 28, 2089, pursuant to deed number 288, issued in Camuy, Puerto Rico, on November 4, 2010, before notary Fernando E. Doval Santiago, and recorded at page 5 of volume 395 of Camuy, property number 12,611, 6th inscription. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$246,000.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$164,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$123,000.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda

subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colectoría, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en

Arecibo, Puerto Rico, a 10 de noviembre de 2021. ANGEL J TORRES PEREZ, ALGUACIL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE ARECIBO.

### LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT DISTRICT OF PUERTO RICO.

#### Finance of America Reverse, LLC.

Plaintiff v.

**Gloria María Cortés Ortiz a/k/a Gloria M. Cortés Ortiz a/k/a Gloria María Cortés a/k/a Gloria M. Cortés a/k/a Gloria Cortés; United States of America**

Defendants

CIVIL ACTION NO.: 3:17-cv-1112-WGY. COLLECTION OF MONIES AND FORCLOSURE COMPLAINT. NOTICE OF SALE.

**TO: Gloria María Cortés Ortiz a/k/a Gloria M. Cortés Ortiz a/k/a Gloria María Cortés a/k/a Gloria M. Cortés a/k/a Gloria Cortés; United States of America**

GENERAL PUBLIC: WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the principal sum of \$164,439.47, plus interest at a rate of 3.199% per annum until the debt is paid in full. The defendant Gloria María Cortés Ortiz a/k/a Gloria M. Cortés Ortiz a/k/a Gloria María Cortés a/k/a Gloria M. Cortés a/k/a Gloria Cortés to pay Finance of America Reverse, LLC, all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% (\$30,900.00) of the original principal amount to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150, Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato



Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property: URBANA: Parcela de terreno en la Urbanización Hacienda La Monserrate, situada en el Barrio Bajura del término municipal de Manatí, Puerto Rico, que se describe en el Plano de Inscripción de la Urbanización con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación; Numero del Solar Veintidos (22); Bloque "B". Area del solar: mil quinientos dieciséis punto noventa y seis (1,516.96) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en cuarenta y seis punto cincuenta y cuatro (46.54) metros, con los solares uno (1) y dos (2) del Bloque "B"; por el SUR, en dos alineaciones, un recta de veintiseis punto cero cinco (27.05) metros y otra en arco de cuatro punto cero ocho (4.08) metros, con la Calle Gorrión; por el ESTE, en cuarenta punto cero cuatro (40.00), con el solar veintiuno (21) del Bloque "B"; y por el OESTE, en cuarenta y uno punto dos, tres, uno, (41.231) metros, con remanente Sucesión Calaf. Contiene una casa de cemento, diseñada para una familia, construida de acuerdo con los planos y especificaciones aprobados por la Junta de Planificación de Puerto Rico y otras Agencias Gubernamentales." Property Number 13,345, recorded at page 260 of volume 356 of Manatí, Registry of the Property of Puerto Rico, Section I of Manatí. The mortgage deed is recorded at Caribe volume of Manatí, Registry of the Property of Puerto Rico, Section of Manatí, 6th inscription. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: Reverse mortgage securing a note in favor of Secretary of Housing and Urban Development, or its order, in the original principal amount of \$309,000.00, due on November 1, 2096 pursuant to deed number 72, issued in Bayamón, Puerto Rico, on August 9th, 2013, before notary Saideth Cristóbal Martínez, and recorded, at Caribe volume of Manatí, property number 13,345, 7th inscription.. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST

public sale shall be held on the 11th day of January of 2022 at 10: 45 AM. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$309,000.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the the 18th day of January of 2022 at 10: 45 AM, and the minimum bid that will be accepted is the sum \$206,000.00, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the the 25th day of January of 2022 at 10: 45 AM, and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$154,500.00, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 17th day of October of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master, specialmasterpr@gmail.com, 787-672-8269.

**LEGAL NOTICE**

UNITED STATES DISTRICT COURT DISTRICT OF PUERTO RICO.

**Finance of America Reverse, LLC.**

Plaintiff v.

**Carmen María Suárez Aristud a/k/a Carmen M. Suárez Aristud a/k/a Carmen María Suárez; United States of America**

Defendants

CIVIL ACTION NO.: 3:16-cv-02478-PAD. COLLECTION OF MONIES AND FORCLOSURE COMPLAINT. NOTICE OF SALE.

**TO: Carmen María Suárez**

**Aristud a/k/a Carmen M. Suárez Aristud a/k/a Carmen María Suárez; United States of America GENERAL PUBLIC:**

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the principal sum of \$138,060.89, plus the annual interest rate connivened of 5.060% per annum until the debt is paid in full. The defendant Carmen María Suárez Aristud a/k/a Carmen M. Suárez Aristud a/k/a Carmen María Suárez to pay Finance of America Reverse, LLC., all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% (\$22,200.00) of the original principal amount to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 or 400, Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 or 400 Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property. URBANA: Solar marcado con el número FF veintidós del Plano de Inscripción del Proyecto de Viviendas a Bajo Costo denominado B.V.C. cincuenta y dos, radicado en el Barrio Martín González y Hoyo Mulas del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de doscientos noventa y ocho metros cuadrados con cincuenta y siete centésimas de otro, en lindes: por el NORTE, con el solar FF veintiuno; por el SUR, con el solar FF veintitrés; por el ESTE, con terrenos propiedad de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico; y por el OESTE, con la Calle número doce." Property Number 31,199 filed at page 203 of volume 776 of Carolina, Registry of the Property of Puerto Rico, Section II of Carolina. The mortgage deed is recorded at page 132 of volume 1,508 of Carolina, Registry of the Property of Puerto Rico, Section II of Carolina. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior

Liens: None. Junior Liens: Reverse mortgage securing a note in favor of Secretary of Housing and Urban Development, or its order, in the original principal amount of \$222,000.00, due on August 1, 2087 pursuant to deed number 50, issued in San Juan, Puerto Rico, on March 27, 2013, before notary David Garcia Medina, and recorded, at page 134 of volume 1,508 of Carolina, property number 31,199, 5th inscription. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the January 11, 2022 at 10:45 am. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$222,000.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the the January 18, 2022 at 10:45 am., and the minimum bid that will be accepted is the sum \$148,000.00, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the the January 25, 2022, 2021 at 10:45 am., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$111,000.00, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars,

reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 16th day of November of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master, specialmasterpr@gmail.com, 787-672-8269.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE SALÓN DE SESIONES 303

**WENDELL COLON MUÑOZ**

Demandante Vs

**ANNIE R. ARROYO T/C/C ANNIE RACHEL ARROYO SANTOS**

Demandada

Exp. Núm.: PO2021CV02109. Sobre: EXEQUATUR. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

**A: ANNIE R. ARROYO T/C/C ANNIE RACHEL ARROYO SANTOS. 17930 MURDOCK CICLE #106 PORT CHARLOTTE, FLORIDA 33948.**

Por la presente se le emplaza y se le apercibe de que usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto, que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general, por orden del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Ponce. De representarse por derecho propio deberá notificar copia de su alegación a la Lcda. Marjalis Colón Villanueva PO Box 7970 Ponce, Puerto Rico 00732, Tel. (787) 843-4168, Email [colonlawoffice@yahoo.com](mailto:colonlawoffice@yahoo.com). Se le apercibe que si dejare de hacerlo se dictará sentencia en rebeldía, concediéndose el remedio solicitado. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Ponce hoy 15 de noviembre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA

**BANCO POPULAR DE**

**PUERTO RICO**  
Demandante V.  
**SUCESIÓN DE YANET J. LIRANZO REGALADO T/C/C JANET JOSEFINA LIRANZO REGALADO T/C/C YANET JOSEFINA LIRANZO REGALADO COMPUESTA POR: MARIA REGALADO RODRIGUEZ, LEONTE LIRANZO Y RAYMOND SANCHEZ CABAN EN CUANTO A LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; HONORABLE SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; HONORABLE SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

Demandados

Civil Núm.: TJ2021CV00332. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, S.S.

**A: MARÍA REGALADO RODRIGUEZ Y LEONTE LIRANZO COMO MIEMBROS DE LA SUCESIÓN DE YANET J. LIRANZO REGALADO T/C/C JANET JOSEFINA LIRANZO REGALADO T/C/C YANET JOSEFINA LIRANZO REGALADO Y RAYMOND SÁNCHEZ CABÁN EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA DE LA SUCESIÓN DE YANET J. LIRANZO REGALADO T/C/C JANET JOSEFINA LIRANZO REGALADO T/C/C YANET JOSEFINA LIRANZO REGALADO.**

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto, radicando el original de la contestación ante el Tribunal y sala que se menciona en el epígrafe de este edicto con copia a la parte aquí demandante. Se le apercibe que de no contestar la demanda dentro del término aquí estipulado, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia sin más citarle ni oírle. Por la presente el Tribunal de Primera Instancia, conforme al

caso de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria vs. Latinoamericana de Exportación, Inc., 164 DPR 689 (2005), le ordena que en el término de treinta (30) días, haga declaración aceptando o repudiando la herencia de la Sucesión de Yanet J. Liranzo Regalado t/c/c Janet Josefina Liranzo Regalado t/c/c Yanet Josefina Liranzo Regalado. Se le apercibe que de no expresar su intención de aceptar o repudiar la herencia dentro del término que se le fijó, la herencia se tendrá por aceptada. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. El abogado de la parte demandante es: Lcdo. Guillermo A. Somoza Colombani, P.O. Box 366603, San Juan, PR 00936-6603, Tel. (787) 919-0073, Fax (787) 641-5016. Expedido este edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal, hoy 5 de noviembre de 2021. Lcda. Marilyn Aponte Rodríguez, Secretaria Regional. Lysha M. Cordeiro Danois, Secretaria Auxiliar.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Parte Demandante Vs.

**HIRAM BOCACHICA COLON, JOCELYN ADORNO PEREZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Parte Demandada

Civil Núm.: BY2021CV01580. Sala: 403. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ENMENDADO EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO RICO, SALA DE BAYAMÓN.

**A: HIRAM BOCACHICA COLON, POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR EL CON JOCELYN ADORNO PEREZ, PARTE DEMANDADA EN EL CASO DE: Banco Popular de Puerto Rico vs.**

**Hiram Bocachica Colon, Jocelyn Adorno Pérez y la sociedad legal de gananciales compuesta**

**por ambos, Civil Núm.: BY2021CV01580 (403), sobre Cobro de Dinero.**

Se le notifica a usted, HIRAM BOCACHICA COLON, por sí y en representación de la SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR EL CON JOCELYN ADORNO PEREZ, que en la Demanda que originó este caso se alega que usted le adeuda a la parte demandante, BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, las siguientes cantidades: a. \$47,766.43 de principal e intereses devengados hasta el 20 de diciembre de 2020, más los intereses que se devenguen a partir de la fecha de radicación de la Demanda al tipo legal, hasta el total y completo pago de la obligación, y una suma razonable para las costas, gastos y honorarios de abogado, por concepto de las sumas desembolsadas por el uso de la demandada de una tarjeta de crédito AMEX The Black Card cuyos últimos 4 dígitos son 4066. b. \$11,432.09 de principal e intereses devengados hasta el 24 de septiembre de 2020, más los intereses que se devenguen a partir de la fecha de radicación de la Demanda al tipo legal, hasta el total y completo pago de la obligación, y una suma razonable para las costas, gastos y honorarios de abogado, por concepto de las sumas desembolsadas por el uso de la demandada de una tarjeta de crédito AAdvantage MC Black cuyos últimos 4 dígitos son 5702. Se le emplaza y requiere que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto, a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Deberá notificar a la licenciada: María S. Jiménez Meléndez al PO Box 9023632, San Juan, Puerto Rico 00902-3632; teléfono: (787) 723-2455; abogada de la parte demandante, con copia de la contestación a la demanda. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Expedido en Bayamón, Puerto Rico, a 22 de octubre de 2021. Lcda. Laura I. Santa Sánchez, Secretaria Regional. María E. Monroig Torres, Secretaria Auxiliar Del Tribunal I.